

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, marzo tres (03) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2013-00741

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juana Sofía Polo Puche

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

La señora Juana Sofía Polo Puche, instaura demanda de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No. 8407 de 31 de mayo de 2010, mediante la cual el ISS reconoció la pensión de vejez a la demandante y la Resolución GNR 370542 de 15 de octubre de 2014 que niega la reliquidación pensional, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados el último año de servicio.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

*"El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."*

Encontrándose el expediente para fallo, observa el despacho que se presentan puntos oscuros o difusos dentro del presente proceso, por tanto se hará uso de la permisión

establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia se dispone solicitar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, certifique cuales factores salariales se tuvieron en cuenta en la liquidación de pensión de vejez reconocida a la señora Juana Sofía Polo Puche, mediante Resolución No. 8407 de 31 de mayo de 2010, expedida por el Instituto de Seguro Social ISS; para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1. Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que certifique cuales factores salariales se tuvieron en cuenta en la liquidación de pensión de vejez reconocida a la señora Juana Sofía Polo Puche, mediante Resolución No. 8407 de 31 de mayo de 2010, expedida por el Instituto de Seguro Social ISS; para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA JUDTH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>Secretario (a)</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------